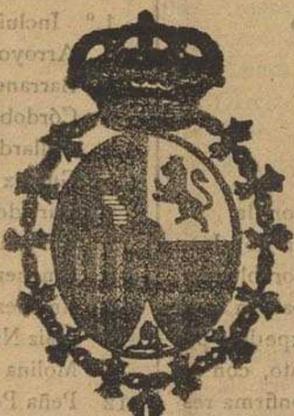


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Mayo)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sanidad Veterinaria

Circular núm. 1.745

Próxima la época de celebración de ferias de ganados en esta provincia y considerando que del incumplimiento de las medidas sanitarias que dispone el vigente Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos podrían sobrevenir lamentables consecuencias en la salud de los mismos; teniendo presente que en estos actos, en los que se acumulá tanto ganado y de diversa procedencia, se favorece de una manera palmaria la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas, sembrándolas después el ganado comprado en los lugares de destino; siendo de absoluta necesidad acabar con la apatía que reina en estas cuestiones, si no se quiere ver amenazada una de las riquezas más importantes del país, este Gobierno, que tiene muy presentes los intereses ganaderos y la salud pública en general, ha

dispuesto sean observadas con todo rigor las precauciones sanitarias siguientes:

1.ª El terreno destinado á feria, los abrevaderos, cobertizos, lazareto y cuantas dependencias se establezcan, reunirán el mayor número de condiciones higiénicas posibles.

2.ª Este terreno, siempre que se pueda, se areará, disponiendo que el ganado entre por determinados sitios solamente para sufrir el reconocimiento sanitario consiguiente.

3.ª Será destinado un pequeño local á lazareto donde se depositarán los animales enfermos y sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas. Este local estará aislado convenientemente de las ferias, de carreteras, vías pecuarias, etc.

4.ª El Alcalde de la población en que se celebre la feria nombrará dos veterinarios municipales ó más si la importancia de la feria lo requiere, y en su defecto encomendará el servicio al Subdelegado de Veterinaria del partido, para que reconozcan todo el ganado que concurra á la feria y ejerzan vigilancia durante su celebración.

5.ª Queda prohibido concurrir á las ferias con animales enfermos de enfermedad infecto-contagiosa.

6.ª Si apareciera alguna enfermedad contagiosa en el ganado objeto de feria se tomarán provisionalmente las medidas sanitarias adecuadas al caso y se pondrá inmediatamente en conocimiento de mi autoridad, y los veterinarios encargados darán cuenta de ello al Inspector provincial de Higiene pecuaria.

7.ª Las compañías ferroviarias esmerarán el servicio de desinfección del material de transporte de ganados. La desinfección se hará con arreglo á lo que

disponen los artículos 6.º al 12.º del anejo 2.º del vigente Reglamento de Policía sanitaria.

8.ª Las autoridades locales prestarán el apoyo necesario al Inspector provincial de Higiene pecuaria en sus visitas de inspección de ferias.

9.ª Cualquier ocultación de enfermedad infecto-contagiosa, así como las infracciones sanitarias observadas, serán castigadas con el maximum de multa á que haya lugar.

Lo que comunico á los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, veterinarios municipales y ganaderos en general, para su cumplimiento y demás efectos.

Córdoba 23 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral.

(Continuación)

- 165 Morenas Jiménez José de las
- 166 Muñoz Castillo Antonio
- 167 Muñoz Albendín Antonio
- 168 Ortega Colodrero Manuel
- 169 Ortega César Rafael
- 170 Párraga Luna José
- 171 Ramos Ariza Francisco
- 172 Rosales Pavón Valeriano
- 173 Rosales Cubillo Valeriano
- 174 Segura Aranda Mariano
- 175 Valera Villarreal Juan
- 176 Cabezas Ramírez José
- 177 Castro Palacios José

- 178 Castro Ortiz Rafael
- 179 Cruz Vargas Juan
- 180 Rosales Magaña Ramón
- 181 Aguilera Galisteo Francisco
- 182 Bergillos Camacho Pedro
- 183 Bernabeu Gallego Rafael
- 184 Galisteo Pastor Miguel
- 185 Jiménez Cáceres Antonio
- 186 Moreno García Francisco
- 187 Pozo Serrano Agustín
- 188 Portero Sevillano José
- 189 Rosales Ramos Francisco
- 190 Santiago Colodrero Francisco
- 191 Ordóñez Roldán Francisco
- 192 Tarifa Ariza José
- 193 Tarifa Valverdé Domingo

de entre los que se reclaman por don José Alarcón Marín, en atención á resultar justificada la mayor edad electoral de los incluíbles mediante certificaciones del Registro civil y de las Rectorías parroquiales, así como la vecindad y residencia de los mismos por medio de certificados de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón municipal.

- 2.º No incluir á
 - 1 Henares Aguilera Adriano
 - 2 Ortega Garrido José
- por falta del justificante respecto á la edad que por el peticionario señor Alarcón Marín no se ha presentado para subsanar la omisión de los nombres de aquellos en las respectivas certificaciones sobre nacimiento que une á su reclamación; y

- 3.º No incluir tampoco á
- 1 Alvarez Polo Isidoro
- 2 Rojano Colodrero Antonio
- 3 Albendín Chica Francisco
- 4 Herrera Priego Antonio
- 5 Pizarro Melendo Manuel
- 6 Agudo Pastor Rafael

- 7 Cruz Moreno Rafael
- 8 Lozano Misut Francisco
- 9 Mejías Pelaez José
- 10 Vida Castro Juan
- 11 Lozano Gálvez Antonio
- 12 Rodríguez Trigueros Manuel
- 13 Moreno Moreno Antonio
- 14 Pozo Burrueco Rafael
- 15 García Sevillano Antonio
- 16 Molina Córdoba Eduardo
- 17 Tienda Galisteo Antonio
- 18 Cruz Rosales Domingo
- 19 García Povedano Joaquín
- 20 Cárdenas Santano Domingo
- 21 Morena Molina Francisco de la
- 22 Ramírez Cano Fernando

que también se comprenden en la reclamación de don José Alarcón, porque si bien es verdad que respecto á los mismos se acreditan documentalmente la residencia y la vecindad, resulta que en cuanto á la edad nada se certifica por el Secretario del Ayuntamiento, y por el encargado del Registro civil solo se responde de que nacieron el año de 1886, sin determinar el día ni mes del nacimiento, y sin que por tanto y con tan desconocida circunstancia sea lícito admitir como cumplidos los 25 años de edad antes del 1.º de Septiembre, como es imprescindible para dar por acreditada esa condición, que, como substantiva del derecho electoral, no puede definirse por meras presunciones.

BELALCÁZAR

1.º Incluir á

García-Arévalo Delgado Federico como por él mismo se interesa, en atención á resultar comprobadas sus condiciones para ser elector en las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento, aducidas por el peticionario; y

2.º Que se reafirme el error con que aparece inscrito el elector número 377 de la sección primera del distrito municipal tercero, anteponiendo el primer nombre de Francisco al de Dionisio con que figura en las listas, é inscribiéndole por tanto como Valentín Tapia Francisco Dionisio que son sus verdaderos nombres y apellidos, según certificación de su partida de bautismo, que presentó.

BELMEZ

Que se excluya á

Helguera Herrador Nicolás de la como al objeto se le inscribe por la Sección provincial de Estadística en la correspondiente lista de excluibles de oficio, por pérdida de vecindad, en atención á la falta absoluta de documentos contradictorios de tal hecho que por el reclamante no aparecen presentados ni por la Junta municipal remitido á pesar del recordatorio de esta provincial para que se subsanase esa omisión si hubiere sido involuntaria.

BUIALANCE

1.º No incluir á

- 1 Tomás Valenzuela Melero
- 2 Antonio Labrador Zamora
- 3 Antonio Gavilán Rosa
- 4 Pedro Coca Arjona
- 5 Pedro Zurita Lama
- 6 Francisco Sotomayor Castiñeira
- 7 Manuel Cid Gallardo
- 8 Mientenio L. Montero Molina
- 9 Ildefonso Villarejo León
- 10 José María Escobedo Olalla
- 11 Bartolomé Castro Morales

- 12 Diego Capilla Ortega
 - 13 José Salmoral Cantarero
 - 14 Pedro Madrigal Blanco
 - 15 Andrés Zurita Díaz
 - 16 Antonio García León
 - 17 Pedro Ocaña y Ocaña
 - 18 Juan Muñoz García
 - 19 Antonio Rodríguez Coronilla
- contra lo que se reclama por don Juan Moreno Velasco é informa favorablemente la respectiva Junta municipal, en atención á que en el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al padrón, nada se confirma respecto á la edad con que los interesados aparecen en el mismo, sin que por ningún otro documento se acredite esa circunstancia, tan esencial para la declaración del derecho de sufragio.

2.º No incluir tampoco á

- 1 Salvador Cantarero García
 - 2 Juan Solaz Canales
 - 3 Antonio Ortiz Santiago
- como se interesa por don José López Barea, ni á

- 1 Juan Castellano Martínez
- 2 Ildefonso León Moya
- 3 Juan Antonio López López
- 4 Antonio López Ruiz
- 5 José Borrego Maldonado
- 6 Francisco Flores Cantarero
- 7 Antonio Fernández Bajo
- 8 Andrés Obrero Cerrillo
- 9 Manuel Carretero Obrero
- 10 José Mariscal Ruiz
- 11 Manuel Gavilán Perabad
- 12 Tomás Jiménez Morales
- 13 Manuel Ceballos Flores
- 14 Manuel Laín Bocero
- 15 Francisco Benítez Rojas
- 16 Pedro Rojas Moreno
- 17 Benito Rubiano Vázquez
- 18 Antonio Fernández de Molina Castro
- 19 Juan León García
- 20 Tomás León García
- 21 Cristóbal Linares Castro
- 22 Antonio Obrero Cerrillo
- 23 Primitivo Cantón Rodríguez
- 24 Luis Rubiano Calzado
- 25 Luis Rubiano Lozada
- 26 Manuel Cañizares Serrano
- 27 García Gallardo Manuel

cuyas inclusiones se reclaman por don José María de Castro; ni á

- 1 José María Girón Romero
- 2 Francisco Gallardo Cantarero
- 3 Antonio Rojas Alcalá

que á su vez se reclaman por don Antonio Pozuelo, en consideración á la misma falta de prueba documental de la edad de los incluibles que fundamenta el acuerdo adoptado sobre la reclamación de don Juan Moreno Velasco; y

3.º Que conforme á lo reclamado por don Modesto Mestanza Romero é informado por la Junta municipal respectiva con vista de la certificación presentada por el solicitante, se corrija la duplicidad de las inscripciones con que figuran en las listas del año anterior

Blázquez Sánchez Francisco y Rubiano Vázquez Antonio anulando las inscripciones con que aparecen en la sección 1.ª del distrito 1.º con los números 33 y 311, respectivamente, y conservando la que bajo el número 32 tiene el Blázquez en la misma sección y distrito, y la del número 329 con que resulta el Rubiano Vázquez en la sección 1.ª del distrito 3.º

CABRA

1.º Incluir á

- 1 Arroyo Villatón Francisco
- 2 Barranco Morillo José
- 3 Córdoba Valverde José
- 4 Gallardo Muriel Juan
- 5 Guadix Garrido José
- 6 Garrido Durán Antonio
- 7 Chacón Sáenz José
- 8 Jiménez García Manuel
- 9 Jiménez Jiménez Isidoro
- 10 Maiz Nieto Antonio
- 11 Molina Guerrero Antonio
- 12 Peña Peña Eduardo
- 13 Roldán Jurado Antonio
- 14 Roldán Jurado José
- 15 Ru Cruz Manuel
- 16 Viñas Esquinas Federico
- 17 Moreno Moreno Francisco
- 18 Vallón García Manuel
- 19 Palomeque Expósito Fulgencio
- 20 Vilaplana Gutiérrez Lorenzo

conforme se reclama por don Eladio Reyes Cruz, quien justifica documental y eficientemente las mayores edades electorales y la vecindad y residencia de los incluibles mediante certificaciones bautismales y del Registro para las primeras, y por medio de certificados de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, las segundas; y

2.º No incluir á ninguno de los ciento tres individuos que figuran reclamados por don Pablo López Ramírez y constan en la relación que comienza con Arroyo Montalbán Marcelino y concluye con Valle Ascanio Vicente, porque solo resultan justificadas documentalmente las edades de 25 años cumplidos por la mayoría de los reclamados, faltando en cambio toda clase de documentos justificativos de la vecindad y residencia que por el reclamante se ofreció presentar y no lo ha hecho ante la Junta municipal ni siquiera ante esta provincial, no obstante cuyo defecto se informan favorablemente por la dicha municipal todas las inclusiones, excepto las de quienes se compruebe que aun no han cumplido los 25 años de edad.

CARPÍO (EL)

1.º Incluir á

- 1 Saínz Muñoz Miguel
- 2 Fimia Orellana Rafael
- 3 González Luna Gabriel
- 4 Perabad Bogaril José
- 5 Sirvent Zurita Juan
- 6 León Castillejo Francisco
- 7 Jiménez Gaitán Eduardo
- 8 Jiménez Méndez Manuel
- 9 Enrique Seco Alonso

conforme se interesa por José Rueda González, en atención á resultar justificadas todas las condiciones que integran el derecho electoral mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, sin contraprueba documental alguna que lo desvirtúe; y

2.º Que por iguales fundamentos de hecho y de derecho se incluyan á

- Lara Pastor Antonio
 - Gavilán Nieto Francisco
- como se reclama por don Juan Sotomayor.

CASTRO DEL RIO

1.º Incluir á

- 1 Castro Iñiguez Diego
- 2 Troyano García Luis León
- 3 Caracuel Llamas Rafael y
- 4 Marín Garrido Francisco

como por ellos se reclama, en atención á resultar justificadas documentalmente las condiciones necesarias para ser electores, mediante certificados referidos al padrón vecinal en cuanto á los tres primeros; y respecto al cuarto, por deducirse claramente del cargo que desempeña la mayor edad electoral de que por el Secretario del dicho Ayuntamiento no se certifica como para los anteriores, al responder de la residencia de todos ellos.

2.º Incluir también á

Vida Alcántara Antonio

accediendo á su reclamación, en vista de haber completado con certificado de su nacimiento la prueba documental que le faltaba respecto á la edad.

3.º Que se incluyan también á

- 1 Moreno Romero Antonio
- 2 Moreno Bravo Juan
- 3 Salido López Tomás
- 4 Osuna Reinoso Diego
- 5 Tamajón Bravo Francisco
- 6 Basurte Gómez José
- 7 Salido Carretero Miguel
- 8 Erencia Doncel Lorenzo
- 9 Centella Merino José
- 10 Puebla Moreno Juan
- 11 Puebla Moreno Francisco
- 12 Luque Millán Rafael
- 13 Cevico Rincón Rafael
- 14 Cevico Rincón Antonio
- 15 Millán Torres José
- 16 Moreno Erencia Antonio
- 17 Reyes Carpio Andrés
- 18 Moreno Algaba Rafael
- 19 Jurado Alarcón Baltasar
- 20 Urbano Navas Juan
- 21 Mármol y Mármol Juan
- 22 Mármol y Mármol Andrés
- 23 León Redondo Salvador
- 24 Villatoro Sánchez Francisco
- 25 Villatoro López Ignacio
- 26 Prados Salido Juan
- 27 García Reinoso Manuel
- 28 Salido Pérez Antonio
- 29 Cordobés López Manuel
- 30 Villegas Escobar Diego
- 31 Erencia Delgado Rafael
- 32 Erencia Delgado Ildefonso
- 33 Jiménez Camargo Pedro
- 34 Pérez Millán Antonio
- 35 Pérez Millán Francisco
- 36 Bello García Gaspar
- 37 Pérez Martínez Francisco
- 38 Garrido Rosa Andrés
- 39 Villatoro Porcel Francisco
- 40 Moreno Padilla José
- 41 Criado Luque Andrés
- 42 Pérez Ambrosio Juan
- 43 Carretero Aranda Francisco
- 44 Moreno Urbano Antonio
- 45 Mendoza Arjona Antonio

conforme á las reclamaciones informadas favorablemente por la respectiva Junta municipal, en atención á los certificados del Registro civil y de la Secretaría de aquel Ayuntamiento mediante los que se acreditan las condiciones necesarias para ser elector de todos los incluibles.

4.º No incluir á

- 1 Gabriel Dios Garrido
- 2 Manuel Alarcón Bravo
- 3 Manuel Martínez y Martínez
- 4 Francisco Redondo Millán
- 5 Antonio Urbano Reinoso
- 6 Francisco Bravo Rosa
- 7 Joaquín Erencia Bravo
- 8 Juan Lerena Erencia
- 9 Francisco Sánchez Criado

conforme á las reclamaciones informadas favorablemente por la respectiva Junta municipal, en atención á los certificados del Registro civil y de la Secretaría de aquel Ayuntamiento mediante los que se acreditan las condiciones necesarias para ser elector de todos los incluibles.

4.º No incluir á

- 1 Gabriel Dios Garrido
- 2 Manuel Alarcón Bravo
- 3 Manuel Martínez y Martínez
- 4 Francisco Redondo Millán
- 5 Antonio Urbano Reinoso
- 6 Francisco Bravo Rosa
- 7 Joaquín Erencia Bravo
- 8 Juan Lerena Erencia
- 9 Francisco Sánchez Criado

- 10 Cristóbal Cordobés Bello
- 11 Juan Rodríguez Bravo
- 12 José Jiménez Costa
- 13 Antonio Merino Alba
- 14 Juan García Carretero
- 15 Alejo García Moreno
- 16 Francisco Carrasquilla Millán
- 17 Juan Bravo Clavero
- 18 Francisco Romero Rivas
- 19 Rafael Romero Merino
- 20 Francisco Montes Contreras
- 21 Antonio Millán Torres
- 22 Rafael Dios Garrido
- 23 Antonio Gómez García
- 24 Juan Carrasquilla Millán
- 25 Angel Feria Parejo
- 26 Francisco Velasco Chacón

contra lo informado por la dicha Junta municipal, por no aparecer justificada documental y directa ni indirectamente la edad de los mismos, toda vez que no resultan comprendidos en la certificación del Registro civil, y en la del Secretario del Ayuntamiento no se responde sino de la residencia anticipada, sin mención alguna de las edades de aquellos.

5.º Que no se excluya á Rodríguez Navajas José como se propone por la Junta municipal sin expresión del reclamante, puesto que no resulta justificada con ninguna clase de documento la pérdida de vecindad que se aduce como causa de la exclusión; y que se corrija solamente la duplicidad de la inscripción con que resulta alistado el mismo

Rodríguez Navajas José anulándose la más antigua

6.º Que se anule por igual modo una de las dos inscripciones con que aparecen

Sánchez Elías Pablo y Ramón Jiménez Rafael

según y como se propone por la Junta municipal, corrigiendo así la duplicidad que se comprueba en las listas definitivas del año anterior; y

7.º Que se rectifique el error con que aparece inscripto

Porcel Millán Rafael deshaciendo la inversión de apellidos con que figura en la sección 1.ª del distrito municipal 3.º

CÓRDOBA

- 1.º Incluir á
- 1 López y López Francisco
- 2 Serban Jaro Miguel
- 3 Ruiz Martín Julián
- 4 Gómez Mata José
- 5 Gutiérrez Rodríguez José
- 6 López Serrano Rafael
- 7 Cañete Salinas José
- 8 Gómez Ruiz Rafael
- 9 Moreno Pintós Antonio
- 10 Raya Luque Eduardo
- 11 Méndez Vergara Manuel
- 12 Sánchez Soriano José María
- 13 Molina Roldán Juan
- 14 Sánchez Córdoba Francisco
- 15 Bellengero Yela Manuel
- 16 Molleja Canales Pedro
- 17 Torres Rodríguez Juan
- 18 Montión Madero Rafael
- 19 Osuna Lucena Rafael
- 20 Aguilar Catalán José
- 21 Gómez Godino Antonio
- 22 Díaz Yuste Alfonso
- 23 Soriano Jiménez Antonio
- 24 Díaz Yuste Juan José
- 25 Casado López Antonio

- 26 Alarcón Fuentes Manuel
- 27 Alarcón Fuentes Juan
- 28 Carmona Márquez Juan
- 29 Sánchez Mora Antonio
- 30 Lopera Cobos Francisco
- 31 Vega Retamero Manuel
- 32 Machuca Cuenca Rafael
- 33 Fernández Gómez Manuel
- 34 Fernández Ruiz Manuel
- 35 Miranda Núñez Juan
- 36 Adamuz Espejo Juan
- 37 Campaña Conde Felipe
- 38 Higuera José María
- 39 Muñoz Tenor Domingo
- 40 Alarcón García Manuel
- 41 Tardaguila Chofles Manuel
- 42 Navarro Rubio Juan
- 43 Espinosa Jurado Rafael
- 44 Peláez Cabello Juan Antonio
- 45 Martín Carrión Casimiro
- 46 García Nuño Ricardo
- 47 Romera Aguilar Gabriel
- 48 Cano Rodríguez José
- 49 Soto Ruiz Juan
- 50 Valverde Corbacho Francisco
- 51 Figueroa Rojas Juan
- 52 Jiménez Arroyo Antonio
- 53 Zamorano Bejar Nicolás
- 54 León González Antonio
- 55 Torrera Morena Francisco
- 56 Gallego Alonso Francisco
- 57 Herrera Sánchez Rafael
- 58 Minguez Panpliega Sotero
- 59 Mayorga Jiménez José
- 60 Chamizo Medina Isidro
- 61 Alcaraz Ruiz Antonio
- 62 Cozano Quero Manuel
- 63 Delgado Sosa Bartolomé
- 64 Mata Martínez Rafael
- 65 Salazar López Juan
- 66 Díaz Serrano Pedro
- 67 Romera Tudela Juan
- 68 Aguilar Adán Francisco
- 69 Gómez Cano Rafael
- 70 Sánchez Fuentes Antonio
- 71 Sánchez Arjona Miguel
- 72 Jiménez Montes Antonio
- 73 Garrido García Sebastián
- 74 Chamizo Pino Isidro
- 75 Aguayo Bernuy Francisco
- 76 Aguayo Fernández de Mesa Mariano
- 77 López Sánchez Juan
- 78 Muñoz Toboso Rafael
- 79 Mata Carrillo Francisco
- 80 Casbas Cáceres José
- 81 Cosano Ortega Juan
- 82 Alcoba Casasola Francisco
- 83 López García Rafael
- 84 Jaén Manuel
- 85 López Gómez Andrés
- 86 Mata Nieto Francisco
- 87 Chamizo Medina Antonio
- 88 Mata Nieto Manuel
- 89 Pavón Nadales Fernando
- 90 Caracuel Aragón Antonio
- 91 Sanz Martínez Hermenegildo
- 92 Moyano Mármol Miguel
- 93 Delgado Martínez Justo
- 94 Guerrero López Guillermo
- 95 Calero Cobos Francisco
- 96 Campaña Álvarez Antonio
- 97 Guerrero López Francisco
- 98 Pérez Martín Antonio
- 99 Quero Cosano José
- 100 Moreno Torres José
- 101 López Quiles José
- 102 Gómez Jiménez Martín
- 103 Jiménez Arroyo Rafael
- 104 Soldado Laredo Antonio

- 105 Muñoz Cabo Juan
- 106 Arenas Telesforo
- 107 Jurado Platero Bartolomé
- 108 Cuenca Mejías Francisco
- 109 García Verdugo Antonio Tiburcio
- 110 Quero Cosano Manuel
- 111 Muñoz Santos Francisco
- 112 Muñoz Talaya José
- 113 Navarro Rubio Francisco
- 114 Soldado Laredo José
- 115 Lora Mejías José
- 116 Millán Medina Tomás
- 117 Ramírez Atienza Antonio
- 118 Martínez Bláisa Antonio
- 119 Domínguez Sánchez Tomás
- 120 Bernal Cataluña Emilio
- 121 Ruiz Ruiz José
- 122 García Benítez Ramón
- 123 Redondo del Real Matías
- 124 González Cerezal Muñoz José
- 125 Rodríguez Aguilar Rafael
- 126 Díez Galicia Crisanto
- 127 Tomico Juan Bautista
- 128 Llave Ramírez Juan
- 129 Díaz Illera Valentín
- 130 Tomico García Bernardo
- 131 Delgado Mesa Francisco
- 132 Castellón Vicedo Rafael
- 133 Jiménez Ambrosio José
- 134 Herrans Urbano Manuel
- 135 González Pérez Rafael
- 136 Cosano Vega Juan
- 137 Arquivas Flores Pascual
- 138 Barrera Franco Antonio
- 139 González Jiménez José
- 140 González Ricci Rómulo
- 141 Ojeda Navas José
- 142 Ojeda Navas Francisco
- 143 Ruiz López Rafael
- 144 Figueroa López Antonio
- 145 González Mata Antonio
- 146 Sánchez Conde Rafael
- 147 Ruiz López Antonio
- 148 Bascón Roc Juan Antonio
- 149 Heredia Fajardo Cipriano
- 150 Poza Gamez Manuel de la
- 151 Fernández Mostaza Manuel
- 152 Ramírez Fernández Miguel
- 153 Gómez Gallego José
- 154 Maya Fajardo Francisco
- 155 Vadillo Ramírez Joaquín
- 156 Pacheco Vargas Antonio

como por ellos se interesa, en atención á que resultan justificadas sus condiciones para el derecho electoral en los certificados expedidos por la Secretaria del respectivo Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal sin contraprueba documental que los desvirtúe en ninguna de las circunstancias de edad, vecindad y residencia á que se extienden las certificaciones.

2.º Incluir á

- 1 Torino García Juan
- 2 Toro Ruiz Antonio
- 3 Soto Luque Antonio
- 4 Valle Saturnino
- 5 Castro Jiménez Manuel

como se reclama por don Rafael Austria Carrión, que mediante idénticas pruebas documentales que para los anteriores acredita eficientemente las condiciones electorales de los incluíbles.

3.º Que también se incluyan á

- 1 Álvarez Moyano José
- 2 Ramírez Carmona Antonio
- 3 Rueda Milla Julián
- 4 Rodríguez Laguna Francisco
- 5 Alamo García Antonio
- 6 Ruiz Fuertes Miguel

- 7 García Matías Santos
- 8 Guzmán Pérez José
- 9 Entrenas Ibáñez Enrique
- 10 Ramos Mesa Angel
- 11 Codes Masulet Francisco
- 12 Aparicio y Aparicio Santiago
- 13 Perea Pineda Pedro

conforme á lo que se reclama por don Luis Ramos Mesa, que, con certificaciones también del padrón vecinal, justifica plenamente las condiciones substantivas de los respectivos derechos electorales.

4.º Incluir por igual modo á

- 1 Maynet de la Rosa Rafael
- 2 García Fernández José
- 3 Carrasco Navarro Manuel
- 4 Cabello Lucena Joaquín
- 5 Castro Fernández Teodoro
- 6 Méndez Beltrán José
- 7 Méndez Beltrán Manuel
- 8 Ordóñez Barea Mateo
- 9 Alarcón García Julio
- 10 Carmona Rivera Antonio
- 11 Tavira Mora José
- 12 Baños Febrero José María
- 13 Manjavacas Anguita José
- 14 Márquez Rodríguez José
- 15 Quesada Pérez Nicolás
- 16 Canales Sáez Rafael
- 17 Garrido García Rafael
- 18 Casares Izquierdo José
- 19 Sanz Alot Rafael
- 20 Cantarero Carrasco José
- 21 Gálvez Pintor Rafael
- 22 Calzada Huertas Francisco
- 23 Muñoz Guijo Rafael
- 24 Llaves Cobos Joaquín
- 25 Pérez Lozano Antonio
- 26 Jiménez Fernández Enrique
- 27 Mata Burgos Enrique
- 28 Pérez Moya Rafael
- 29 Lambert Tortolero Enrique
- 30 Quintana Izquierdo José
- 31 Pintor Carrasco Manuel
- 32 Mesa Almoguera Antonio
- 33 Cabrera Dieguez Manuel
- 34 Béjar Ahumada Mariano
- 35 Lozano Sánchez Francisco
- 36 Jurado Poyato Francisco
- 37 Castro Fernández Martín
- 38 Rodríguez Cano Joaquín
- 39 Santonja Barón Pedro Pascual
- 40 Osuna Luque Emilio
- 41 Carmona Contreras Antonio Julián
- 42 Herrá Fernández Manuel
- 43 Ruiz Ambrosio Mariano
- 44 Urbano Urbano José
- 45 Muriana Pérez Juan
- 46 Jiménez Arjona Rafael
- 47 López Pérez Nicolás
- 48 Villafranca Caravaca Rafael
- 49 Gómez Pérez Luis
- 50 Garrido Obrero Rafael
- 51 Poza Liñán Rafael
- 52 Peña Cebrián Emilio
- 53 Haba Gálvez Rafael de la
- 54 Urbano Sánchez Juan Antonio
- 55 Méndez Ariza Eduardo
- 56 Badillo Rodríguez Alfonso
- 57 Duque Merino Florencio
- 58 Márquez Navajas Cándido
- 59 Álvarez Medina Rafael
- 60 Lartundo Fernández José
- 61 Valcárcel González Emilio
- 62 Poza Gómez Francisco de la
- 63 Torres Domínguez Rafael
- 64 Pérez González Rafael
- 65 Vinagré Pascual Claudio
- 66 Cerezo Rodríguez Francisco
- 67 Barrios Sánchez José

- 68 Tomás Martínez Mateo M.
69 Henares Luque Miguel
70 Poza Sevilla Bartolomé
71 Trigos Vargas Francisco
72 Almeida Hesles Luis

que al intento se reclaman por don Rafael González de Requena, en consideración á que, mediante certificaciones del dicho padrón extensivas á todas las condiciones integrantes del derecho electoral y robustecidas en cuanto á la edad por medio de certificados del Registro civil, quedan plenamente justificadas las condiciones de los incluíbles para ser electores.

5.º Incluir á

- 1 Manso Montes Luis
2 Millán Elias José

de entre los diez reclamados al intento por don José Trigueros Solvedilla, por ser los dos únicos para quienes se acredita la vecindad, residencia y edad, mediante certificaciones del Alcalde de barrio y de la Secretaría del Ayuntamiento; mientras que para los ocho restantes solo se justifica la residencia por la certificación del mismo Alcalde de barrio, que la Junta provincial ha declarado insuficiente para acreditar la edad por el escaso valor de tales presunciones en cuanto á la prueba de condición tan esencial para ser elector.

6.º Que no se incluyan por tanto á

- 1 Castro Gómez Manuel
2 Centella Zamora Juan
3 Clavero Millán Antonio
4 Acuña Acuña Juan
5 Ortiz Carmona Carlos
6 Garrido Soriano Manuel
7 Pérez López Fernando
8 Fernández Pineda Rafael

que son los ocho restantes á que se refiere la reclamación del señor Trigueros, por la falta de prueba que respecto á la edad se tiene expresado.

7.º No incluir tampoco á

- 1 Jiménez Molina Nicasio
2 Jiménez Núñez Domingo
3 Martínez García Luis

como por ellos se reclama, en consideración á la misma falta de documento eficiente justificativo de la edad á que se refiere la certificación del Alcalde de barrio al responder de la residencia de dichos individuos.

8.º Excluir á

- 1 Yébenes Serrano Enrique
2 Luque Fernández Ignacio
3 Santos Jurado Francisco
4 Pineda Guerra Antonio
5 Castro Luque José
6 Baró Moreno Fernando
7 Godoy Góngora Gabriel
8 Poz García Rafael
9 Aguilar Navarro Mateo
10 Gálvez Gavilán Dámaso
11 Herrera Moreno Manuel
12 Vaquerizo Junguito Francisco
13 Monserrat Diéguez Luis
14 Calzado Muñoz Antonio
15 Sampedro Cáceres José María
16 Roldán Muñoz Rafael
17 Hierro Arenas Manuel
18 López Garrido Roque
19 Algar Gómez Rafael
20 Alcaide Ramírez Francisco
21 Vargas Navarro Francisco
22 Galisteo Fuentes Antonio
23 Martínez García Pedro
24 Carretero Mobesi José

25 Medina Trujillo Julián

conforme á lo reclamado por don Rafael González de Requena, en vista de los certificados del Registro civil, donde se acredita el fallecimiento de todos los excluíbles.

9.º Acceder á la exclusión de

Chaparro y Fernández-Huidobro Joaquín

como por él se interesa, en atención á quedar documental y suficientemente justificada la incapacidad en que se funda.

10.º No excluir á

- 1 Aguilar Vela Fernando
2 Benito Polvorosa Florentino
3 Barrera Fernández Manuel
4 Bueno Guzmán José
5 Caballero Moreno Pedro
6 Campaña Campaña Francisco
7 Carmona Berral Francisco
8 Carrasco Avila Pedro
9 Castillo Luna Juan
10 Sereño Sánchez Ramón
11 Cobos Graciano Eduardo
12 Cobos Granados Juan
13 Collar Cuevas Miguel
14 Diéguez Uceda Rafael
15 Figueroa Agustina Pedro
16 Gallego Cano Antonio
17 Garabato López Francisco
18 García Mate Francisco
19 García Morales Cristóbal
20 García Nuño Antonio
21 García Gómez Tomás
22 Garrido García Antonio
23 Gavilán Jurado Francisco
24 Gómez Palomero Rafael
25 Gómez Serrano José
26 Gómez León Antonio
27 González Ruiz Antonio
28 Graciano Lazo Antonio
29 Guerrero Rodríguez Antonio
30 Gutiérrez Arreno Virgilio
31 Gutiérrez Carrascosa Mariano
32 Herrera Gallo José
33 Hidalgo Camuña Pedro
34 Jiménez Jurado Antonio

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 1.732

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los apéndices de la riqueza rústica y urbana de esta villa y su término, respectivos al próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 19 de Mayo de 1911.—Manuel Santisteban.

AGUILAR

Núm. 1.730

Don Francisco Sampedro Martínez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos de esta ciudad y su término municipal para el presente año, se ha acordado por la misma que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días,

á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en indicado reparto, se publica y fija el presente en Aguilar á veinte de Mayo de mil novecientos once.—Francisco Sampedro.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.735

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de Eduardo Barrón Reyes, vecino de Espejo, para justificar su dominio sobre la finca siguiente:

Una suerte de tierra plantada de olivar, situada en el partido nombrado del Calvario, término de Espejo, de cabida de treinta áreas y sesenta y una centiáreas ó sean seis celemines, y en ella hay veintidos olivos y tres plantones, que lindan por el Este con más de Antonio Collado Navarro, por el Sur con el camino de Sevilla, por Oeste otros de José Santos Lucena y por Norte más de don Francisco Castro y Santos.

Por providencia de dos de Marzo último, dictada en dicho expediente se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarán en la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro de Río á diez y siete de Mayo de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, P. E. del actuario, Manuel Jiménez.

MONTORO

Núm. 1.737

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamuz José Jiménez León y Antonio Mesones Cantador, las cuales desaparecieron el día veinticuatro de Abril último de la finca conocida por «Las Cuevas», de aquél término, donde se encontraban pastando, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, caso de ser hurtadas, y de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por supuesto hurto de las mismas se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería perteneciente á José Jiménez León

Un mulo capón, cuatro años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo negro, raza española, pelos blancos en los costillares, bragado, en la nalga izquierda hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. número 10.

Señas de la de Antonio Mesones

Un mulo entero, dos años, alzada un metro treinta y seis centímetros, pelo negro, raza española, lunares blancos delante del espejuelo brazo izquierdo, hierro el del «Fénix Agrícola», en la nalga izquierda F. A.

POZBLANCO

Núm. 1.722

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, capa blanca, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares: ojos zarcos y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, con rastra potra de once meses, oscura y calzada del pié derecho, de talla regular y buen estado de carnes, robadas al vecino de Villanueva de Córdoba Pascual Torralbo Castro, de un cortijo sito en la Bermejuela, término de dicha villa, la noche del catorce del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6

Bal...
ción...
hecl...
de l...
A...
cum...
A...
no d...
R...
Artic...
pales...
que a...
gados...
como...
perío...
tante...
gastos...
la regi...

Presid...
(...
S. M...
Dios gu...
toria Eu...
pe de A...
Doña Be...
su impor...
De ign...
personas

Junta p...
Rectifi...

35 Jimé...
36 Jimé...
37 Lópe...
38 Lópe...
39 Lópe...
40 Lópe...
41 Losill...
42 Lucer...
43 Mach...
44 Martí...
45 Mons...
46 Moren...
47 Muñoz...
48 Padilla...
49 Padilla...
50 Padilla...
51 Pastor...
52 Pérez...
53 Pineda